

**SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PARA
EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA POR
CARRETERA
SEGURCARGA ESTADO EMPRESARIAL
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPARO BÁSICO

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE PARA TODOS LOS EFECTOS SE DENOMINA **SEGURESTADO** AMPARA CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL LOS BIENES TRANSPORTADOS SIEMPRE Y CUANDO SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES, QUE TUVIERAN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

2.1 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTES DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.2 HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR EL CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.

2.3 TODO ACTO DE AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPLIQUE COMISO, EMBARGO Y/O SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, TOMA DE MUESTRAS O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LAS MERCANCÍAS O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.4 VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.

- 2.5** VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- 2.6** CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL EFECTO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.
- 2.7** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- 2.8** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR, O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.9** LAS PÉRDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- 2.10** PÉRDIDA DE LÍQUIDOS DEBIDO AL DERRAME Y/O ROTURA DEL ENVASE, A MENOS QUE SEA COMO CONSECUENCIA DE CHOQUE O VUELCO DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA LA MERCANCÍA; Y PÉRDIDA O DAÑO A LA PINTURA DE ARTÍCULOS ELECTRODOMÉSTICOS, GASODOMÉSTICOS Y SIMILARES.
- 2.11** EL LUCRO CESANTE, Y LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES POR LA PÉRDIDA O DAÑO A LA MERCANCÍA.
- 2.12** LAS MOVILIZACIONES QUE EFECTÚEN LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD O VINCULADOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTES, PARA OTRAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.
- 2.13** LOS DESPACHOS EFECTUADOS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR.
- 2.14** DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS UTILIZADOS COMO MEDIOS DE TRANSPORTE, TALES COMO CONTENEDORES, TANQUES, ETC.
- 2.15** ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS MERCANCÍAS CUANDO SE ENCUENTREN EN DEPÓSITOS O ZONAS DE ALMACENAMIENTO O PARQUEADEROS DEL TRANSPORTADOR O DEL GENERADOR DE CARGA.

2.16 NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. MONEDAS Y BILLETES, BILLETES DE LOTERIA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

1. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.

2. ALGODÓN EN PACAS

3. LLANTAS Y NEUMÁTICOS

4. CAFÉ DE EXPORTACIÓN

5. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE

6. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

7. ANIMALES VIVOS

8. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO

9. MERCANCÍAS PELIGROSAS SEGÚN DECRETO 1609 DE 2.002.

PARÁGRAFO 1: LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.2, PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

PARÁGRAFO 2: LOS BIENES INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.16.4 HASTA EL NUMERAL 2.16.10, PODRÁN INCLUIRSE EN LA COBERTURA DEL SEGURO, PREVIA ACEPTACIÓN DE SEGURO ESTADO.

3. RIESGOS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACIÓN QUE CONSTARÁ EN LA CARÁTULA, LAS PARTES EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CODIGO DE COMERCIO, PODRAN EXCLUIR DEL AMPARO OTORGADO POR LA PRESENTE POLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS.

3.1 AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

3.1.1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

3.1.2. CAIDAS ACCIDENTALES A LA VÍA DE BULTOS DURANTE LA

MOVILIZACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.

3.1.3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

3.2 SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

3.2.1 LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.

3.2.2 LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

3.3 FALTA DE ENTREGA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

3.3.1 LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, DE UNO O MAS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y/O EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

4. TRAYECTOS ASEGURADOS

MOVILIZACIONES DE BIENES AMPARADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL RESPECTIVO DOCUMENTO (REMESA U ORDEN DE CARGUE), Y PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.

5. VEHÍCULOS TRANSPORTADORES

SÓLAMENTE SE ASEGURAN DESPACHOS MOVILIZADOS EN VEHÍCULOS TERRESTRES DE SERVICIO PÚBLICO VINCULADOS A EMPRESAS TRANSPORTADORAS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS Y AUTORIZADAS; SIEMPRE Y CUANDO ESTOS VEHÍCULOS VIAJEN PLANILLADOS POR LA EMPRESA TRANSPORTADORA Y QUE ADEMÁS, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA PARA DESARROLLAR ESTA ACTIVIDAD.

6. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

EL CARÁCTER AUTOMÁTICO DEL CONTRATO CONSAGRADO EN ESTA PÓLIZA, CONSISTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, SEGURESTADO ASEGURA EN LAS CONDICIONES AQUÍ ESTIPULADAS TODOS LOS DESPACHOS DE BIENES QUE LE SEAN AVISADOS POR LA EMPRESA DE TRANSPORTES DENTRO DE LOS DÍEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE EFECTUARON, O SEA, SIN NECESIDAD DE CELEBRAR PREVIAMENTE UN CONTRATO DE SEGURO PARA CADA DESPACHO.

SI VENCIDO ESTE PLAZO EL ASEGURADO NO HA INFORMADO A SEGURESTADO LOS DESPACHOS TRANSPORTADOS, ESTE NO SERÁ RESPONSABLE POR LOS SINIESTROS OCURRIDOS RESPECTO DE LOS DESPACHOS NO AVISADOS DENTRO DE DICHO PLAZO.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES QUEDAN A BORDO DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR Y CONCLUYE CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE EN EL LUGAR FINAL DE DESTINO INDICADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O REMISIÓN U ORDEN DE CARGUE, O A LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO QUE LOS HAYA TRANSPORTADO A SU DESTINO FINAL.

LA FECHA DE LLEGADA DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR SERÁ LA QUE FIGURA EN LOS CONTROLES DE RECORRIDO, O EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE.

8. DEFINICIONES.

8.1 DESPACHO: SE ENTENDERÁ POR DESPACHO, EL ENVÍO HECHO POR EL ASEGURADO, DESDE UN MISMO LUGAR Y UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR, CON DESTINO A UNO O VARIOS DESTINATARIOS EN EL TRAYECTO DEFINIDO EN CADA MANIFIESTO DE CARGA, PLANILLA DEL TRANSPORTADOR O SU EQUIVALENTE Y REPRESENTADO EN LA SUMA DE LOS DIFERENTES CUMPLIDOS DE ENTREGA, REMESAS TERRESTRES DE CARGA, PLANILLAS FERREAS, CARTAS DE PORTE O SUS EQUIVALENTES DE CONTRATO DE TRANSPORTE, QUE FORMEN PARTE DEL MANIFIESTO DE CARGA

8.2 DESPACHO CARGA MASIVA: ES EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA UN SOLO CLIENTE DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

8.3 DESPACHO EN CARGA SEMIMASIVA: ES EL ENVÍO HECHO POR UN DESPACHADOR PARA MAS DE UN CLIENTE PERO NO MAS DE CINCO CLIENTES, DESDE UN MISMO LUGAR Y EN UN SOLO VEHÍCULO TRANSPORTADOR.

8.4 PAQUETEO: SE DEFINE COMO PAQUETEO, LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, CUANDO EN UNA SOLA UNIDAD DE TRANSPORTE (RÍGIDA O ARTICULADA) SE CONSOLIDAN MERCANCÍAS DE MAS DE CINCO CLIENTES.

8.5 VALOR COSTO DE LA MERCANCIA.

VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA A EFECTO DEL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION A RECONOCER, ES EL VALOR DE PRODUCCIÓN DE LA MERCANCÍA DEBIDAMENTE CERTIFICADA. EN CONSECUENCIA NO HACEN PARTE DEL VALOR COSTO RUBROS TALES COMO SERVICIOS, PUBLICIDAD, PRIMAS DE SEGURO, UTILIDAD, ETC. EN LOS EVENTOS EN QUE EL GENERADOR NO SEA EL PRODUCTOR DE LA MERCANCÍA, EL VALOR DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA SERÁ ASIMILADO COMO VALOR COSTO DE LA MISMA.

9. SUMA ASEGURADA

LA SUMA MÁXIMA POR DESPACHO ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA CONSTITUYE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE SEGURO ESTADO POR CADA DESPACHO.

LA SUMA ASEGURADA PARA CADA DESPACHO SERÁ EL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA.

PARA LIQUIDAR PÉRDIDAS AMPARADAS POR ESTE SEGURO, SE TENDRÁN EN CUENTA EL VALOR COSTO DE LA MERCANCÍA Y EN PARTICULAR LO ESTIPULADO EN EL INCISO 3 DEL ARTÍCULO 1010 DEL CODIGO DE COMERCIO EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 1031 DEL MISMO ESTATUTO.

SI LA SUMA ASEGURADA ES INFERIOR AL VALOR REAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEGURO ESTADO SOLO ESTÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL DAÑO, A PRORRATA ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y LA QUE NO LO ESTE.

10. PRIMA

EL ASEGURADOR DEVENGARA IRREVOCABLEMENTE LA PRIMA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS RIESGOS COMIENCEN A CORRER POR SU CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LA CONDICIÓN SÉPTIMA DE ESTAS CONDICIONES.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

11.1 EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO, Y PROVEER AL SALVAMENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ASI MISMO, SE ABSTENDRA DE ABANDONAR LOS OBJETOS ASEGURADOS.

11.2 PRESENTAR CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, RECLAMACIÓN ESCRITA POR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES ASEGURADOS, DENTRO DEL TERMINO PREVISTO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE O EN LA LEY

11.3 PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE LOS HECHOS DELICTIVOS GENERADORES DE LA PÉRDIDA, PRECISANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO.

12. GARANTÍAS

SE ENTIENDE POR GARANTÍA LA PROMESA EN VIRTUD DE LA CUAL EL ASEGURADO SE OBLIGA A HACER O NO DETERMINADA COSA, O A CUMPLIR DETERMINADA EXIGENCIA, O MEDIANTE LA CUAL AFIRMA O NIEGA LA EXISTENCIA DE DETERMINADA SITUACION DE HECHO. DE CONFORMIDAD CON ESTA DEFINICIÓN, EL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE EN VIRTUD DE LA PROMESA DEL ASEGURADO DE ADELANTAR LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

12.1 TRANSPORTAR LAS MERCANCÍAS ÚNICAMENTE EN VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA ASEGURADA O A EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

12.2 PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS BAJO LA MODALIDAD DE CARGA MASIVA O SEMIMASIVA Y QUE POR ESTIPULACIÓN DE NORMAS VIGENTES SEAN CONTROLADOS

POR ANTINARCÓTICOS, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

12.3 ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS CARGADOS EN SITIOS APROPIADOS DE PARQUEO Y LEGALMENTE AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO LOS UTILIZADOS USUALMENTE POR LOS TRANSPORTADORES.

12.4 UTILIZAR VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS SEGÚN EL TIPO DE MERCANCÍA TRANSPORTADA.

12.5 SELECCIÓN DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES: LA EMPRESA DE TRANSPORTES SOLO ENTREGARÁ CARGA PARA VEHÍCULOS Y CONDUCTORES A LOS QUE SE LES HA REALIZADO UN PROCESO DE SELECCIÓN, DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. EL TRANSPORTADOR PODRÁ DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA ALLEGANDO LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN DICHA SELECCIÓN TALES COMO: HOJA DE VIDA DEL VEHÍCULO, HOJA DE VIDA DEL CONDUCTOR. CONFIRMACIÓN DE ANTECEDENTES, REFERENCIAS PERSONALES, VERIFICACIÓN DE LA BASE DE DATOS DE ASEARGA, COLFECAR, DEFENCARGA O CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE PRESTE ESTE SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTADORES, ETC.

12.6 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A MANTENER LOS SIGUIENTES CONTROLES Y SEGURIDAD:

- PARA EL SEGUIMIENTO EN LA RUTA, SE REALIZARÁN CONTROLES EN PUESTOS DE CONTROL ASIGNADOS POR RUTA, LOS CUALES PODRÁN SER CONTRATADOS, PROPIOS O VIRTUALES.

- EL REGISTRO DE ESTE SEGUIMIENTO SE EFECTUARÁ POR EL DEPARTAMENTO DE TRÁFICO, SEGURIDAD O ASIMILADO, EN UNA PLANILLA PREESTABLECIDA PARA TAL FIN LA CUAL DEBE ESTAR NUMERADA Y FECHADA EN FORMA CONSECUTIVA.

12.7 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS ESTIPULADAS EN LOS MANUALES DE CARGA Y/O SEGURIDAD DE LA EMPRESA.

PARÁGRAFO: LA GARANTÍA DEBERÁ CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE, EN CASO CONTRARIO EL CONTRATO SERÁ ANULABLE. CUANDO LA GARANTÍA SE REFIERE A UN HECHO POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, SEGUROESTADO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL AMPARO PARA EL DESPACHO, DESDE EL MOMENTO MISMO DE LA INFRACCIÓN.

13. PAGO DEL SINIESTRO

TRATÁNDOSE DE PÉRDIDAS O DAÑOS DE LA CARGA, EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, SE REGIRÁ POR LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 1031 DEL CODIGO DEL COMECIO.

SEGURESTADO PAGARÁ EL SINIESTRO DENTRO DEL TÉRMINO DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, CON DOCUMENTOS TALES COMO:

- COPIA DEL DENUNCIO, CROQUIS O INFORME DEL ACCIDENTE.
- MANIFIESTO DE CARGA.
- REMESA TERRESTRE DE CARGA.
- TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR.
- FACTURA COMERCIAL Y DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, CUANDO SEA EL CASO.
- CERTIFICADO DEL VALOR COSTO DE PRODUCCIÓN O ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA.

14. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA ES EL PORCENTAJE QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DEL MONTO DE LA PÉRDIDA INDEMNIZABLE Y QUE POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ EN FORMA INDIVIDUAL A CADA DESPACHO.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS QUE CUBRAN LOS MISMOS INTERESES ASEGURABLES, CONTRA LOS MISMOS RIESGOS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA, EN PROPORCIÓN A LA CUANTIA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE SE HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS, PRODUCE LA NULIDAD DE ESTE CONTRATO.

16. DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PERMITIR EL ACCESO A SUS OFICINAS DE PERSONAS AUTORIZADAS POR SEGURESTADO, A QUIENES FACILITARÁ LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS.

FORMA E-TRECC-002A